



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Papeles, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte su augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Zanón y Augier, que la servía, á D. Ricardo Juan Ortiz y Bercors, Magistrado electo de la de lo criminal de Albuñol.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Ricardo Juan Ortiz y Bercors, á D. Joaquín Castro y Arés, que sirve igual cargo en la de Tineo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Joaquín Castro y Arés, que la servía, á D. Manuel Zanón y Augier, Teniente fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también trasladado D. Guillermo Marín y Villaverde, á D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. José de Iguzquiza, á

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, electo de igual cargo de la de Plasencia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Laurentino Ocampo y Castrillo, á D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, que la servía, á D. Guillermo Marín y Villaverde, que desempeña igual cargo en la de Lerma.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José María Silva y Bengoechea, á D. Manuel María González Tamayo, que sirve igual cargo en la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel María González Tamayo, que la servía, á D. Marcelino Roldán Gabaldón, que ejerce igual cargo en la de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, vacante por haber sido también trasladado D. Marcelino Roldán y Gabaldón, que la servía, á D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanilles, que desempeña igual cargo en la de Lorca.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal, que la servía, á D. José María Silva y Bengoechea, que lo es electo de la de San Mateo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, de acuerdo con lo informado por los Presidentes de las Audiencias de Barcelona y Granada y por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento para su ejecución y 49 del Real decreto de 17 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, á D. Juan Noguera Villalta, y para el de La Carolina, de igual clase, á D. Rafael Conde y Mata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alora, de tercera clase, á D. José Llovet y Ramírez, que sirve el de Bujalance, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, á D. Isidoro Bugallal y Araujo, electo del de Santa Cruz de la Palma, quien resulta único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Eustaquio Mata Estévez, que sirve el de Burgo de Osma, y resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrid de cuarta clase, á D. Andrés Gavilán Matilla, que sirve el de Puebla de Sanabria, y ocupa el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general á tenor de las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, á D. Alejandro Sánchez Masía, electo del de Aliaga, quien resulta ser el de mayor antigüedad entre los que la han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, á D. Venancio Vidal Reino, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olivares, con fecha 3 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olivares, decretada por el Gobernador de Sevilla.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada al Gobernador de la provincia por varios vecinos del expresado pueblo, dicha Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal, resultando de la visita al efecto practicada, que en las certificaciones que acompañaban varios vecinos libramientos, tanto del ejercicio corriente como del anterior, se citaban los acuerdos del Ayuntamiento en cuya virtud se habían expedido aquellos, no apareciendo en el libro de actas de la Corporación que se hubieran celebrado sesiones en los días en que los acuerdos se suponían tomados; que no existían en la Depositaria municipal, según el arqueo celebrado ante la Delegación, más que 4'79 pesetas, debiendo haber 1.015'37 pesetas, según lo acreditaba el estado de los gastos é ingresos en los meses de Enero y Febrero último; que asimismo se notaba otra falta de 3.540'94 pesetas en el arqueo practicado en el mes de Enero del año anterior; que se habían incluido indebidamente algunas partidas de data en las cuentas de recaudación del subsidio industrial de años anteriores al de 1882 en que se había rendido, ignorándose el destino dado á 321'44 que no resultaban invertidas; que en la referida matrícula se notaban varios defectos, entre otros, el de no haberse incluido en ella al Farmacéutico titular, mientras que lo estaba otro que había en el pueblo; que no existiendo libros de los acuerdos referentes al Pósito, ni ningún documento formal que pudiese indicar su estado; que no se llevaban los de las juntas locales, como estaba prevenido, ni existían tampoco los registros ordenados por las disposiciones vigentes, y por último, que de los actos que quedan referidos, el único Concejal que había protestado era D. Antonio Delgado y Moncayo.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo evacuó proponiendo al Gobernador que pasase el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere al desfallo advertido, y que suspendiese á todos los individuos del Ayuntamiento, menos al Concejal ántes referido D. Antonio Delgado. De este acuerdo dis-

tió uno de los Diputados, porque consideraba que siendo los cargos más graves que en el expediente se advertían referentes á la contabilidad, y estando este ramo de la Administración municipal á cargo de determinadas personas que la ley señala, convenía que antes de resolver se oyerá á los Concejales suspensos, porque quizá la responsabilidad que de los cargos referidos se deriva no alcanzase á todos, sino únicamente á aquellos á quienes correspondía la custodia de los fondos.

Conforme el Gobernador con la mayoría de la Comisión provincial, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Olivares, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección, pues claramente aparece del expediente el escaso celo que la Corporación suspensa ha desplegado en el cumplimiento de sus deberes y la negligencia grave en que ha incurrido, pues aun en lo que se refiere á la contabilidad, la responsabilidad administrativa que se desprende de las informalidades notadas en este ramo comprende á todos los individuos del Ayuntamiento, quienes al no haber cumplido con las obligaciones que la ley les imponía, relativas á la distribución mensual de los fondos y á la publicación en cada trimestre del estado de recaudación é inversión de los mismos, han dado lugar á que aquellas hayan podido cometerse, causando perjuicios de consideración á los intereses del Municipio, y correspondiendo además á los Tribunales el determinar sobre quienes recae directamente la responsabilidad de las ocultaciones ó malversaciones de fondos que aparecen cometidas;

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Olivares, decretada por el Gobernador de Sevilla;

2.º Que asimismo debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á los delitos de cuya comisión existen indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz: «Cañonera *Atrevida* apresó el 25 en aguas Chullera un bote con un reo y 462 kilogramos tabaco en 12 bultos.» Madrid 30 de Mayo de 1884.—Ramón Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Saigón (Cochin china) que el cólera morbo ha aparecido en dicho punto:

Vistos el art. 30 y el 35 reformado de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se consideren sueltas las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar después del 25 de Abril próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 31.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquise en este día.

- Núm. 433 Benito Merino.—Puente Dura.
- 434 Blasa de la Plaza.—Villaseca.
- 435 César Escobar.—Guadalajara.
- 436 Casilda Venturini.—Quintanar.
- 437 Esteban Angulo.—Atance.
- 438 Francisco Gámez.—Puebla Almoradiel.
- 439 Federico Zarza.—Casarrubielos.
- 440 Francisco Fernández.—Villardompardo.
- 441 Joaquín Mártir.—Calatayud.
- 442 José Corona.—Escorial.
- 443 M. Manuela Catalán.—Molina.
- 444 Pablo Pérez é Hijos.—Colunga.
- 445 Ramón Calvo.—Alicante.
- 446 Saturnino Tejera.—Carabanchel.
- 447 Salvador Pardo.—Paredes.
- 448 Venancia Sibán.—Tobarra.

Madrid 1.º de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 31.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Lucena.....	Luis Miguel Reina.	Alcalá, 17 triplicado, segundo (ausente).
Cádiz.....	Catalina Cabrero...	Plaza Alta, 53, segundo izquierda.
Barcelona.....	Francisco Torroella Llançis.....	Calle Prado, 8, tercero
Irún.....	José Gracia Cantalapedra.....	Calle de la Puebla.
Baeza.....	Sra. Doña Visitación García.....	Alcalá, 16.
Valencia.....	José Manzano Martínez.....	San Marcos, 42.
Don Benito.....		Lista Telégrafos.
<i>Chamberí.</i>		
Castellón.....	Ricardo Ferrel....	Colegio Alfonso XII.
<i>Atocha.</i>		
San Clemente....	Rufino Solera....	Cuartel del 2, tercero montaña.
Jumilla.....	Longino González..	Barrio del Sur, 76.
<i>Central.</i>		
Barcelona.....	Francisca Cornil...	Mayor, 37.
Palencia.....	Clemente Fernández.....	Cava Baja, 27.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

DÍA 1.º DE JUNIO.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
París.....	Laporte.....	31, Sordo.
Gandesa.....	José Ferrer.....	Alcalá, 18.
Valencia.....	Vicente Folch.....	Ancba San Bernardo.
Noya.....	Jeseta Lafont.....	Sin señas.
Castellón.....	Sorribas.....	Casino antiguo calle Alcalá.
<i>Sucursal Argüelles.</i>		
Alcalá Henares...	Mercedes Aguirre..	Don Martín, 22, segundo.
<i>Sucursal Delicias.</i>		
Cañaverál.....	José Lonce.....	Estación Delicias, Fielato.

Madrid 1.º de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Ignorándose los nombres y paradero de las personas que obtuvieron las 24905 obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas cada una remitidas por la Sociedad *Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas* en virtud de la autorización concedida á esta mediante Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1879, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 23 de los corrientes tiene el deber de advertir á los aludidos señores lo siguiente:

1.º Que según la liquidación girada á su cargo en 5 de Julio de 1880 por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes del partido de Granollers, el Tesoro es acreedor á la suma de 62.222 pesetas 50 céntimos devengada por la emisión de las citadas obligaciones á razón del 0'50 por 100 sobre su valor.

2.º Que por haber dejado trascurrir el doble del plazo concedido para la presentación de los documentos correspondientes han incurrido en la multa del 25 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada.

3.º Que por no haber verificado dicha presentación deben satisfacer intereses á razón del 6 por 100 anual sobre la repetida cantidad desde el día en que espiró el plazo concedido para ello hasta el en que se efectúe el ingreso en las arcas del Tesoro.

4.º Que asimismo resultan responsables para con el señor liquidador de Granollers de la cantidad de 43.386 pesetas 43 céntimos, importe de sus honorarios por la práctica de la mencionada liquidación y extensión de una nota en cada título.

Se previene, por tanto, á los aludidos interesados que si dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, no hacen efectivos dichos débitos en la expresada oficina liquidadora de Granollers, previa presentación á la misma de los títulos que representan las mencionadas obligaciones, incurrirán en otra multa del 10 por 100 sobre el importe de la cantidad liquidada por razón del impuesto, la cual, así como las demás responsabilidades detalladas, hará efectiva esta oficina por la vía de apremio ó en la forma que se creyere ser más procedente.

Barcelona 27 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Miguel Santos. 1517—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Antonio Luque y Vicens, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose la residencia actual de D. Joaquín Aparici, Don Manuel María de Ibarrota y D. Juan Alvarez, Administrador, Contador y Escribiente que respectivamente fueron en 1856 de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, y de conformidad con lo

(Sigue en la pág. 599.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1883.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1884.		EN EL MES DE MARO DEL AÑO DE 1883.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1884.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1883 Y 1884.			
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1884.		MENOS EN EL MES DE MARZO DE 1884.	
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.	6.053.873	5.630.102	3.426.755	3.084.079	3.632.574	3.378.294	2.319.662	2.087.696	"	"	1.312.912	1.290.598
Aguardiente.....	Litros.....	673.375	408.772	786.655	516.110	288.200	175.187	354.865	227.046	66.665	51.859	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	656.599	4.313.198	362.247	724.494	194.198	388.396	308.832	617.664	114.634	229.268	"	"
Corcho.....	En taponos.....	129.353	1.487.360	150.986	1.736.110	80.045	920.518	72.037	823.426	"	"	8.008	92.092
	En planchas y tablas.	514.660	247.037	231.608	111.172	176.443	84.693	107.742	51.716	"	"	68.701	32.977
Esparto.....	No clasificado.....	"	"	"	"	"	"	460	69	460	69	"	"
	En rama.....	6.499.489	1.429.387	8.978.060	1.975.173	4.495.520	989.014	2.097.969	461.353	"	"	2.397.551	527.461
Especias.....	Obrado.....	153.236	38.808	202.634	50.659	58.454	14.614	56.338	14.089	"	"	2.096	825
	Anís.....	19.766	11.860	40.479	24.288	1.428	857	13.607	8.164	12.179	7.307	"	"
Frutas secas.....	Azafrán.....	4.928	246.400	5.901	295.050	2.567	128.350	1.989	99.450	"	"	578	23.906
	Cominos.....	13.432	5.373	24.840	9.936	1.863	746	4.399	1.759	2.534	1.013	"	"
Frutas verdes.....	Pimiento molido.....	144.084	108.063	212.212	159.910	70.745	53.059	60.520	45.390	"	"	10.225	7.669
	Almendras.....	383.809	391.905	228.598	286.896	275.745	347.988	108.231	140.537	"	"	167.314	207.419
Ganados.....	Avellanas.....	1.187.945	712.767	497.243	298.346	54.902	32.941	228.374	137.024	173.472	104.083	"	"
	Cacahuets.....	1.266.347	519.211	691.417	351.359	486.684	184.940	175.714	66.771	"	"	310.970	118.169
Granos.....	Pasas.....	1.905.370	1.238.491	2.687.962	1.747.176	501.185	325.770	531.962	358.778	50.777	33.006	"	"
	No clasificadas.....	314.292	98.485	731.991	265.411	36.639	10.913	77.936	23.963	41.296	13.050	"	"
Harina de trigo.....	Limonos.....	197.402	35.533	21.995	3.959	36.531	6.535	45.315	8.157	8.734	1.572	"	"
	Naranjas.....	33.821.760	8.455.440	30.694.389	7.673.597	16.676.240	4.169.060	15.527.593	3.881.898	"	"	1.143.647	287.162
Legumbres.....	Uvas.....	21.135	5.918	21.222	5.942	84	24	"	"	"	"	84	24
	No clasificadas.....	1.002.815	271.119	473.773	68.992	205.754	95.540	203.701	93.943	"	"	2.053	2.597
Metales.....	Alpiste.....	16.070	2.063.299	12.697	1.690.838	6.678	897.503	5.990	834.681	"	"	688	62.322
	Arroz.....	83.183	21.628	181.613	47.219	20.000	5.200	88.361	22.974	68.361	17.774	"	"
Minerales.....	Cebada.....	270.188	121.585	130.636	58.786	121.445	54.630	183.745	82.685	62.900	23.035	"	"
	Centeno.....	2.765	497	63.900	13.091	123	24	12.408	2.358	12.273	2.334	"	"
Papel.....	Trigo.....	234.958	42.222	224.579	44.916	133.253	23.986	123.839	24.772	"	780	9.396	"
	De cobre.....	12.102	3.509	212.505	65.877	4.480	1.291	24.478	7.888	20.028	6.297	"	"
Pastas para sopa.....	De hierro.....	3.246.376	1.136.232	5.386.894	2.035.620	1.327.797	464.729	576.057	213.902	"	"	751.740	245.327
	Los demás.....	731.443	585.155	985.263	786.610	239.976	231.931	514.651	411.721	224.675	179.740	"	"
Regaliz.....	Lana en rama.....	400.641	697.264	689.776	1.546.173	126.729	177.700	251.949	354.288	125.220	376.588	"	"
	Algarrobas.....	225.805	45.161	300	54	6.900	1.380	200	36	"	"	6.700	1.344
Seda en rama.....	Garbanzos.....	1.087.888	622.733	665.768	399.461	423.306	253.984	437.912	274.747	34.606	20.763	"	"
	Azogue ó mercurio.....	121.422	607.110	569.775	2.962.820	63.222	316.110	198.234	1.031.077	135.062	714.967	"	"
Vinos.....	Cobre en barras, planchas, etc.....	4.263.735	4.100.326	2.586.023	2.566.023	1.635.230	1.620.593	1.011.031	1.007.311	"	"	674.199	613.232
	Hierros y las herramientas.....	6.153.486	514.888	2.394.190	217.035	5.104.841	483.775	4.713.889	399.654	"	"	390.952	54.121
Vinos.....	Plomo en barras, planchas, etc.....	20.459.332	9.122.326	21.177.886	9.507.185	9.074.543	3.891.030	10.223.833	4.474.190	1.149.290	583.160	"	"
	Calamina.....	4.800.000	90.000	4.402.000	220.100	3.002.000	150.100	4.054.000	52.700	"	"	1.948.000	97.400
Vinos.....	De cobre.....	101.060.925	7.074.264	97.568.591	6.829.802	46.997.922	3.289.855	61.226.814	4.235.877	14.228.892	996.022	"	"
	De hierro.....	806.649.983	12.099.780	795.031.970	11.925.479	235.294.651	3.829.420	320.335.120	4.305.027	65.040.470	975.607	"	"
Vinos.....	Los demás.....	22.415.454	1.431.361	14.784.912	1.737.888	7.589.625	976.718	4.406.104	310.165	"	"	3.183.581	666.553
	Papel.....	305.811	449.668	365.492	549.548	184.573	314.320	188.745	309.509	4.169	"	"	4.311
Vinos.....	Pastas para sopa.....	224.627	98.336	165.949	76.336	119.174	52.437	92.493	42.547	"	"	26.681	9.390
	En extracto y en pasta.....	37.575	52.605	77.465	108.434	40.672	14.941	75.820	106.448	65.148	91.207	"	"
Vinos.....	En rama.....	357.621	89.406	607.014	151.754	68.897	17.224	69.680	17.420	"	"	"	"
	Sal común.....	32.800.203	636.004	47.276.700	945.534	16.847.954	336.959	28.822.241	576.445	11.974.277	239.486	"	"
Vinos.....	Seda en rama.....	10.043	400.324	8.153	329.840	5.805	290.444	3.780	159.440	"	"	2.053	131.000
	Común ó de pasto.....	157.638.212	27.291.674	127.548.665	44.642.032	70.622.572	21.204.772	62.366.215	21.898.175	"	"	693.403	8.116.357
Vinos.....	De Jerez y sus similares.....	3.869.593	7.739.186	4.378.761	8.757.522	3.318.686	6.637.372	1.871.221	3.742.442	"	"	1.447.465	2.894.930
	Generoso.....	2.745.462	4.073.193	1.904.618	2.856.926	1.722.847	2.534.271	983.371	1.475.057	"	"	739.476	1.109.214
		123.892.405		120.461.639		59.401.252		56.282.036		5.367.591		8.486.787	
												3.119.196	
												3.430.766	

Vinos exportados en el mes de Marzo de 1884 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	46.724.785	16.353.675	1.114.463	390.063	2.831.412	990.994	5.480.802	4.918.280	6.208.477	2.172.967	206.274	72.196	62.566.215	21.898.175
Idem Jerez y sus similares.....	239.032	478.104	943.755	1.887.510	324.401	648.802	44.175	88.350	310.941	621.532	8.897	17.794	1.871.221	3.742.442
Idem generoso.....	425.840	638.760	55.432	83.148	197.483	296.225	56.156	84.234	247.610	371.415	850	1.275	983.371	1.475.057
TOTALES.....	47.389.677	17.470.539	2.119.652	2.360.721	3.353.296	1.936.021	5.581.133	2.090.864	6.767.028	3.166.264	216.021	91.265	65.420.807	27.115.674

Aceite común exportado en el mes de Marzo de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad.— Kilogramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfrane á Murcia.....	413.549	372.194
De Almería á Huelva.....	4.870.162	1.633.146
Por los demás puntos.....	35.951	32.356
TOTALES.....	2.319.662	2.087.696

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1869	En el estacion. 2.º del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1				Badajoz....	Al Municipio de este pueblo.....	Almorcho- nes.....	N. dehesa Pelacogotes; E. Rescalvado de Rabo de gato; S. Mesas del Pardo y Pesqueritos; O. camino de Pozo Sanguino que va á Villar del Rey.....	320	"	320	Quercus ilex (L.) Encina	49.987	El suelo de este monte es de particulares y el suelo de dominio público.
2				Idem.....	Idem id....	Calatraveja.	N. dehesa de Sagrajas; E. dehesa de Sagrajas; S. calzada romana llamada de las Bardocas; O. ribera del Gévora.....	864	"	864	Idem.....	25.023	Idem id.
3				Idem.....	Idem id....	Callejones (Los).....	N. Mesas del Pardo; E. Pesqueritos; S. La Peralta; O. La Peralta.....	403	"	403	Idem.....	2.653	El suelo de este monte es de propiedad particular y el suelo de dominio público.
4				Idem.....	Idem id....	Changarillas (Las).....	N. camino de la Roca; E. Mesas del Pardo. Los Callejones y La Peralta; S. La Peralta; O. trozo que poseyó D. Fernando Montero y camino de la Roca.....	30	"	30	Idem.....	4.143	El suelo de este monte es de particulares y el suelo de dominio público.
5				Idem.....	Idem id....	Corchos (Los).....	N. resto de la dehesa del mismo nombre, ó sea de los Corchos; E. dehesa Los Arcos; S. dehesa Matacebada; O. La Pestana...	51	"	51	Idem.....	3.900	Idem id.
6		25		Idem.....	Idem id....	Dehesa de Botoa.....	N. parte de la dehesa de Botoa, perteneciente hoy á particulares; E. dehesa de Sagrajas; S. calzada romana; O. ribera del Zapatán y dehesa llamada Rincón de Gila.....	1.042	"	1.042	Idem.....	46.635	Idem id.
7				Idem.....	Idem id....	Mercador...	N. monte Callejones; E. Rescalvado del Mercador; S. La Peralta; O. La Peralta.	49	"	49	Idem.....	321	El suelo de este monte es de propiedad particular y el suelo de dominio público.
8				Idem.....	Idem id....	Mesas del Pardo....	N. camino de la Roca; E. Pesqueritos; S. Los Callejones; O. Las Changarillas....	90	"	90	Idem.....	4.261	El suelo de este monte es de particulares y el suelo de dominio público.
9				Idem.....	Idem id....	Pelacogotes.	N. terrenos labrados de Villar del Rey; E. terrenos labrados de Villar del Rey; S. Los Almorchones; O. camino de Pozo Sanguino.....	430	"	430	Idem.....	42.225	Idem id.
10				Idem.....	Idem id....	Pestana (La)	N. dehesa de los Fresnos; E. Los Corchos; S. Novillero de los Fresnos; O. Ribera de Valverde.....	64	"	64	Idem.....	3.934	Idem id.
11				Idem.....	Idem id....	Rescalvado de Fuente del Alamo.	N. dehesa de los Arcos; E. dehesa de los Arcos; S. dehesa Fuente del Alamo; O. Sierra de Matacebada.....	51	"	51	Alcornoque.	2.071	Idem id.
12				Idem.....	Idem id....	Rescalvado del Mercador.....	N. dehesa la Cuba y Pesqueritos; E. Rozas de Doña Pilar Lasarte; S. La Encinosa; O. El Mercador y la Peralta.....	28	"	28	Quercus ilex (L.) Encina	4.637	Idem id.
13				Idem.....	Idem id....	Rescalvado del Novillero de los Fresnos...	N. dehesa Matacebada; E. dehesa Matacebada; S. dehesa de las Monjas; O. Novillero de los Fresnos.....	9	"	9	Idem.....	490	Idem id.
14				Idem.....	Idem id....	Rescalvado de los Fresnos.....	N. dehesa de los Fresnos; E. Los Corchos; S. La Pestana; O. dehesa de los Fresnos.	49	"	49	Idem.....	2.701	Idem id.
15				Idem.....	Idem id....	Rescalvado de los Ramos.....	N. La Pestana; E. Los Corchos; S. dehesa Matacebada; O. Novillero de los Fresnos.	42	"	42	Idem.....	3.447	Idem id.
16				Talavera la Real....	Idem id....	Ejido Anserero.....	N. terrenos labrados de propiedad particular limitados por cerca de piedra; E. terrenos labrados de propiedad particular y camino viejo de Lobón; S. terrenos labrados de propiedad particular limitados por cerca de piedra y carretera de Badajoz á Madrid; O. camino de Alburquerque y pueblo de Talavera la Real.....	24	"	24	Herbáceas..	5.175	
TOTALES.....								2.856		2.856		402.613	

NOTA.

Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los lindes generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	1	392	"	"	392
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	2	340	"	"	340
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	46	2.856	"	"	2.856
TOTAL general.....	49	3.588	"	"	3.588

(Se continuará.)

prescrito en los artículos 33 y 34 del reglamento de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881, se les hace saber por la presente, que tendrán por perfecta notificación administrativa, que si en el término de 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID no justifican haber reintegrado á la Hacienda los 2.352 rs. 94 céntimos á que fueron condenados por providencia del Sr. Gobernador de 6 de Marzo de 1883, en la forma que en ella se determinó, ó sean 1.289 rs. y 29 céntimos el primero, 902'50 el segundo y 161'45 el tercero por diferencias de precio de 10.000 penatelas remitidas á la Administración de Tarragona, se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Y á fin de que no sigan perjudicados los intereses del Estado, ruego á las Autoridades se sirvan comunicarme á la mayor brevedad posible el punto de residencia de los citados sujetos, pues en ello están interesados los servicios pendientes en esta Administración.

Valencia 26 de Mayo de 1884.—Antonio Luque y Vicens.
1525—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una de la tarde del día 5 de Julio próximo, la subasta del suministro de los lotes segundo y tercero de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cinco meses; comprendiéndose en el segundo manguerotes ó chupadores de goma, termómetros y vestidos de goma para buzos, por valor de 3.475 pesetas, y el tercero maderas de cedro, caoba, teca y pino de tea, por valor de 20.368 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el segundo lote, 100 pesetas.
Para el tercer lote, 550 pesetas.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó ambos lotes depositarán, como fianza definitiva en los propios valores, las cantidades siguientes:
Para el segundo lote, 312 pesetas.
Para el tercer lote, 1.680 pesetas.
Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 17 de Mayo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.
485—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 5 de Julio próximo la subasta del suministro de los lotes 4.º y 11.º de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cinco meses, comprendiéndose en el 4.º efectos de ferreteria por valor de 2.576'31 pesetas, y en el 11.º maderas de castaño y nogal y otros efectos por valor de 4.933'58 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador pre-

sente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el cuarto lote, 77 pesetas.
Para el undécimo id., 140 id.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó ambos lotes depositarán, como fianza definitiva en los propios valores, las cantidades siguientes:
Para el cuarto lote, 230 pesetas.
Para el undécimo id., 440 id.
Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los dos lotes, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en tal, tantas en cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 17 de Mayo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.
484—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 5 de Julio próximo la subasta del suministro de los lotes 3.º, 7.º y 18.º de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cuatro meses, comprendiéndose en el 3.º efectos de ferreteria por valor de 5.559'70 pesetas, el 7.º madera de nogal, pinos del país y otros efectos por valor de 5.703'50 pesetas, y el 18.º aceite común, sebo en pan y otros efectos por valor de 389'54 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el tercer lote 150 pesetas.
Para el séptimo lote 205 pesetas.
Para el décimosexto lote 13 pesetas.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:
Para el tercer lote, 450 pesetas.
Para el séptimo lote, 616 pesetas.
Para el décimosexto lote, 39 pesetas.
Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de fecha..... (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 17 de Mayo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.
481—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Deza y á Francisco Pérez, abuelos paterno y materno respectivamente de José Deza y Pérez, cuyos domicilios ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Angela Manuela Fernández y Alvarez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 27 de Mayo de 1884.—Romualdo de Brea.
1543—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Rafael de Aragón y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto de estatura regular, con bigote y patillas cortas, sombrero hoogo y capa, que á las nueve de la noche del 14 de los corrientes se presentó en la taberna calle Hornos de la villa de Puente Genil, acompañado de un guardia, y tomando un medio de vino acometió á Antonio Cortés Chacón, dueño del establecimiento, hiriéndolo con arma cortante, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del actuario por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial procedan á la detención de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición por conducto de la fuerza pública con las seguridades convenientes.
Dada en la ciudad de Aguilar á 19 de Marzo de 1884.—Rafael Aragón.—El Escribano actuario, Manuel Maldonado.
J—2486

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Mateos Badía, natural y vecino de Murcia, casado, panadero, de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de prendas y alhajas á Vicente Navarro; apercibido de que al no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.
Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.
Dada en Cartagena á 16 de Abril de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda.
J—2482

POSADAS.

D. Guillermo Lanzas y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al gitano José Cortés Heredia, que en Agosto de 1881 estaba domiciliado en Sevilla y residió algún tiempo en Córdoba, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado

contestar las preguntas inquisitivas que se le dirijan á virtud de causa criminal que se sigue en este dicho Juzgado con motivo del hurto de varias caballerías hecho á D. Vicente Benito Delgado.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido individuo, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 16 de Abril de 1884.—Guillermo Lanzas.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz. J—2471

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en causa criminal, por el presente se llama y cita á Francisco Rodríguez García, hijo de Angel y de Andrea, soltero, jornalero, de 50 años de edad, natural del pueblo de Sesamo, y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de San Bernardino, núm. 6, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á fin de ser reconocido por los Médicos forenses de la contusión que ha sufrido el día 2 del actual en la calle de las Vistillas; bajo apercibimiento de que en otro caso le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J—2805

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Debiendo proveerse una plaza vacante en la Secretaría de este Banco, se anuncia á las personas que reúnan los conocimientos necesarios para llevar la correspondencia mercantil española y extranjera, especialmente en francés é inglés, y puedan ofrecer las mejores referencias y antecedentes, á fin de que se presenten desde el 2 al 11 de Junio próximo, y de doce á dos de la tarde, en todos los días no feriados, al Sr. Administrador-Delegado de este establecimiento, quien les informará detalladamente de las condiciones que se exigen.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1822

Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Bilbao, á 15 de Mayo de 1884, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Nicasio de Igartúa y Egusquiza, casado, rentista, con cédula personal de cuarta clase núm. 52, expedida por la Administración de Rentas é Impuestos para el corriente año económico, como todas las demás de que se hará mención.

D. Romualdo García y Navariz, casado, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 29, por sí y como apoderado de D. José Joaquín de Egaña, por virtud de poder que le confirió en la villa de Vergara el 18 de Abril último ante el Notario D. Juan Francisco Aspiazú, y de D. Marcelino Ugalde, D. Justo Ortiz, D. Joaquín de Castañera, D. Sebastián Albizu, D. Sabel Oyarzábal y D. José Antonio de Ugalde, como consta del poder que otorgaron á su favor en la villa de Zumárraga el 28 del mismo mes ante el Notario con residencia en Oñave D. José Baltasar de Urdangarín, incorporándose ambos á continuación de esta escritura.

D. Manuel María de Gortazar y Munibe, casado, propietario, con cédula personal de primera clase, núm. 5, por sí y representando á D. Santiago González Encinas.

D. Vicente Uhagón y Aréchaga, casado, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 21.

D. R. Manuel de Elorduy y Aldecoa, casado, comerciante, con cédula personal de sexta clase, núm. 60.

D. Juan E. D. Irueta y García, viudo, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 410.

D. Gregorio de Irueta y Irazagorri, casado, comerciante, con cédula personal de octava clase, núm. 1.000.

D. José María Solágu y Mugaburu, casado, Ingeniero, con cédula personal de quinta clase, núm. 50.

D. Sabino de Goicoechea y Echevarría, viudo, Arquitecto, con cédula personal de igual clase, núm. 88.

D. Ciriano Linares y Quintana, casado, rentista, con cédula personal de primera clase, núm. 2.

D. Antonio de Arceaga y Careaga, casado, perito mercantil, con cédula personal de octava clase, núm. 365, como apoderado de D. Mariano de Zababuru y Basabe, por virtud de poder que le confirió en la villa de Madrid el 27 de Abril último ante el Notario D. José García Lastra, que se incorpora con los demás.

D. Martín de Zavala y Anduegachea, casado, Abogado y propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 12.

D. Ricardo de Arellano y Arróspide, casado, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 12, por sí y como apoderado de su legítimo hermano D. Tomás, por el poder que le confirió en esta villa el 23 de Enero de 1881 ante el Notario D. Serapio de Urquijo, que exhibe y se le devuelve, por necesidad para otros usos, y apoderado también de D. Juan Uhagón y Aréchaga en virtud de poder otorgado en Madrid el 23 de Abril último ante el Notario D. León Muñoz, que también se incorpora á continuación de la presente escritura.

D. Justo Violeta y Estrabó, casado, rentista, con cédula personal de séptima clase, núm. 792.

D. Juan Areitio y Violeta, casado, Abogado, con cédula personal de octava clase, núm. 547.

D. Felipe Uhagón y Aguirre, soltero, rentista, con cédula personal de sexta clase, núm. 143.

D. José Aniceto de Errazquin y Astigarraga, casado, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 80.

D. Ignacio Bringas y Bringas, soltero, empleado, con cédula personal de séptima clase, núm. 608.

D. Francisco Asternán y Fernández, soltero, rentista, con cédula personal de igual clase, núm. 605.

D. Hilario Lund y Konow, casado, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 1.

D. Eduardo Aznar y de la Sota, casado, corredor mercantil, con cédula personal de cuarta clase, núm. 12.

D. Carlos Jacquet y Saintz, casado, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 28.

D. Domingo de Urquiola é Ibarra, viudo, Médico, con cédula personal de sexta clase, núm. 216.

D. Pablo Orue y Merino, casado, corredor de cambios, con cédula personal de quinta clase, núm. 415.

Todos mayores de edad, vecinos y residentes en esta villa, asegurando los que comparecen como mandatarios que los poderes no les están revocados ni suspensos.

D. José María de Orbe y Gastain, casado, propietario, con cédula personal de octava clase, núm. 30.

D. José María de Ariño y Areitio, casado, armero, con cédula personal de novena clase, núm. 394. Los dos empadronados en la villa de Ermúa.

D. Mariano Muguruza y Munioscuren, casado, propietario, con cédula personal de novena clase, núm. 149.

D. Sebastián Irueta y Larrañaga, casado, propietario, con cédula personal de octava clase, núm. 161; ambos vecinos de Elgoibar, que concurren por sí y en representación de D. Juan Luis de Irujo, D. Vicente Ansoa, D. Manuel Eceñarro, Don Juan Manuel Laña, D. Juan Crisóstomo Echevarría, D. Matías Balzategui, D. José Ramón Eceñarro, D. José Aizpiri, D. Francisco Sustacha, Doña Mercedes Arizaga, D. Lorenzo Araquistain, D. Domingo María Zuazo, D. Lamberto Urreta y D. Isidro María Charroalde, según aparece del poder otorgado en la villa de Elgoibar el 20 de Abril último ante el Notario D. Ramón Lecuona y Echevarría, que aseguran no estar revocado ni suspenso, y se une á los demás.

Y D. Plácido Zuloaga y Zuloaga, casado, escultor, con cédula personal de novena clase, núm. 27.

D. Ignacio de Ibarzabal é Irujo, soltero, armero, con cédula personal de octava clase, núm. 2, los dos empadronados en Eibar, por sí y representando al Sr. Marqués de Santa Cruz, D. José María Mendiola, D. José Manuel de Larrañaga y D. Manuel A. de Nova, D. Mateo Orbea, D. Cándido Alberdi, Doña Estéfa Areitio, Doña Josefa Bascarán, D. Enrique Biardeán, D. Juan Manuel Orbea, D. Fernando Arrarte, D. José Irazábal, D. Pedro Acha, D. Miguel Badiola, D. Tomás Irueta, D. Silverio de Zuloaga, D. Saturnino Areitio, D. Vicente Aguirre, D. Blas Treviño, D. Sabas Anitúa, D. Inocencio Ortiz Zárate, Doña Josefa Erbiti, D. Manuel Araniano, D. Vicente Arizmendi, Don Cristóbal Echániz, D. Trifón Bascarán, D. Blas Salaverría, Don Canuto Echevarría, D. Pablo Juaresti, D. Domingo Alberdi, Don Juan Eguazu, D. Narciso Zelaia, D. José Aranguren, D. Juan Bautista Alberdi, D. Anacleto Juaresti, D. Lucas Anitúa, Don Pedro Bascarán, Don Juan María Arluquiaga, D. Baltasar Urresti, Doña Toribia Berraondo, D. Francisco Munda, D. Tomás Beristain, D. Manuel Beristain, D. Vicente Acha, D. Agustín Azpiri, D. José Ventura Iraegui, D. José Manuel Gárate, D. José Barrenechea, D. Blas Lumbreras, D. Andrés Oyangueren, Don Juan José Uriona, D. Antonio Aizpurúa, D. Jacinto Orbea, Don Diego Inarrairaegui, cuyas representaciones aparecen del poder y cartas que van al final, asegurando que no les están retiradas.

Hallándose, á mi juicio, los comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura, dijeron que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Octubre de 1869 y á las prescripciones del Código de Comercio, han convenido en constituir una Compañía para la construcción y explotación de un ferrocarril que partiendo de Durango desde la estación de la línea de Bilbao al mismo Durango se dirija por Zaldúa, Ermúa, Eibar, Plasencia, Vergara y Anzuola á Zumárraga bajo los siguientes

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE DURANGO A ZUMARRAGA.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Entre los suscritores asociados queda formada una Compañía con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyo objeto es obtener la concesión, construir y explotar un ferrocarril que partiendo de Durango de la estación de la línea de Bilbao á dicha villa se dirija por Zaldúa, Ermúa, Eibar, Plasencia, Vergara y Anzuola á Zumárraga con un ramal enlazando en la línea en Mabraga a Elgoibar y otros ramales y asuntos que la junta general de accionistas representada por dos terceras partes del capital social en acciones considere beneficiosos al objeto social.

Art. 2.º La Sociedad se denomina *Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga*, y su domicilio se establece en Bilbao.

Art. 3.º La disolución de la Sociedad tendrá lugar al terminar la época que se señale en la concesión y cuando llegue el caso previsto en estos estatutos.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 2.250.000 pesetas, dividido en 4.500 acciones de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de que sea aumentado cuando así lo considere y acuerde la junta general de accionistas, representadas en dos terceras partes de dicho capital.

Art. 5.º Estará representado el capital en 1.495.000 pesetas á que asciende el capital suscrito en metálico y 755.000 pesetas en acciones que quedarán en cartera para pago de terrenos, del material ú otras necesidades sociales que crea conveniente el Consejo de administración á la vez que para las suscripciones correspondientes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya.

Art. 6.º La Sociedad tiene la facultad de emitir obligaciones hipotecarias al portador, previa autorización legal, ó adquirir en otra forma la cantidad necesaria para la terminación del objeto social, y cuanto conduzca al beneficio y consecución de éste, siempre que así lo acuerde la junta general de accionistas.

Art. 7.º La junta general de accionistas acordará las bases con arreglo á las cuales haya de efectuarse el señalamiento de intereses de las obligaciones ó préstamos y las épocas de su amortización.

Art. 8.º Las acciones, redactadas en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España, serán al portador. No se entregarán á los interesados hasta que se halle satisfecho cuando menos el 50 por 100 de su total importe. En el interin se darán á los accionistas inscripciones provisionales nominativas, en las que consten los diferentes dividendos pasivos que vayan pagando.

Art. 9.º Toda acción es indivisible, y la Compañía no reconoce más que un solo dueño ó poseedor por cada una.

Art. 10.º Los resguardos nominativos y los títulos definiti-

vos numerados correlativamente se extraerán de libros talonarios sellados con el timbre de la Compañía y revestidos con la firma del Presidente y de un Vocal del Consejo de administración.

Art. 11.º La transferencia de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título.

La transferencia de las inscripciones provisionales se consignará en un registro especial para estas operaciones, interviniendo en ella un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acta, quedando aquél responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociación.

Se hará expresión formal en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que faltan para cubrir el importe de la acción, según se preceptúa en el art. 238 del Código de Comercio.

Art. 12.º Todas las acciones tienen iguales derechos y participación en el activo social y en los beneficios de la Empresa. Esta participación no puede dar derecho á ningún heredero ó acreedor á provocar embargos ó hipotecas sobre los valores de la Sociedad ni á mezclarse en la administración. Para ejercer su acción judicial deberán recurrir á los balances de la Compañía y á las determinaciones de la junta general de accionistas.

Art. 13.º Los derechos y obligaciones que en sí lleva toda acción se trasfieren con la propiedad del título. Su posesión implica completa adhesión á los estatutos de la Compañía y á los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 14.º Los accionistas por su cuenta y riesgo harán ingresar el valor nominal de las acciones en la Caja de la Sociedad en Bilbao en la forma y épocas que fije el Consejo de administración. Las entregas de fondos se verificarán dentro de los 90 días, á contar desde el día en que se haga el llamamiento en los periódicos de la localidad que el Consejo crea convenientes.

Art. 15.º De conformidad con los artículos 300 y 308 del Código de Comercio, los accionistas que no hubieren satisfecho en tiempo oportuno los dividendos pasivos que les corresponden, quedan sujetos á lo que se estipule en estos mismos artículos según lo acuerde y aplique el Consejo de administración.

Art. 16.º Los accionistas no pueden contraer otra responsabilidad que la del pago del importe de sus acciones.

Toda acción en la que no se mencionen con la debida regularidad los dividendos que ha satisfecho no puede ser admitida en la contratación pública.

Art. 17.º Para las acciones, obligaciones y demás títulos extrañados regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

TÍTULO III.

Administración.—Junta general de accionistas.

Art. 18.º La junta general regularmente constituida representa á todos los accionistas.

Art. 19.º Los accionistas, propietarios ó tenedores de cinco acciones que les pertenezcan ó que les hayan sido entregadas para hacer representar en la junta tienen derecho de asistencia. Para ejercerlo necesitan depositar en poder de la Administración, cuando menos cinco días antes de la reunión, los títulos que constituyen su propiedad ó que les hayan sido entregados por otros accionistas. Se les facilitará en cambio una cédula de admisión á la junta.

Esta cédula nominal y personal indica el número de acciones depositadas.

Art. 20.º La junta general se reunirá en el domicilio de la Sociedad una vez al año en el mes de Marzo; pero lo podrá verificar extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo juzgue conveniente, ó cuando un número de accionistas que representen la décima parte del capital social lo solicite del mismo Consejo, expresando el extremo que desean ventilar.

Art. 21.º La convocatoria á junta general se hará por medio de un anuncio, en que se precisarán siempre los puntos sometidos á la deliberación de la junta, inserto 30 días antes de la época de la reunión en los periódicos locales que el Consejo determine.

Art. 22.º La junta quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes reúnan la mitad del capital social suscrito en acciones.

Art. 23.º Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria, dejando al menos entre una y otra reunión 10 días de intervalo.

Esta convocatoria se hará en la misma forma que la primera, pudiendo servir para ella la cédula facilitada para aquella.

Art. 24.º En esta junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de individuos presentes; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiera sido la junta expresamente convocada.

Art. 25.º La junta general será presidida en sus reuniones ordinarias y extraordinarias por el Presidente del Consejo de administración, que lo es de la Compañía, ó por el que haga sus veces en caso de ausencia.

Los dos accionistas de entre los concurrentes que representen mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores; si éstos no aceptan serán sustituidos por los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en la lista.

En el caso de igual número de acciones ó de cualquiera duda hará la designación el Presidente. Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea de la Compañía.

Art. 26.º Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.

En el caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 27.º La representación de cada cinco acciones dará derecho á un voto, quedando limitado el número de votos en 60.

El número de votos se hallará consignado en la cédula de admisión. En caso necesario el Presidente determinará la forma de la votación.

Art. 28.º Corresponde á la junta:

Primero. Examinar la Memoria del Consejo respectiva á la situación de los negocios de la Sociedad.

Segundo. Acordar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

Tercero. Fijar ó autorizar al Consejo para la distribución de beneficios ó dividendos.

Cuarto. Determinar sobre toda proposición de préstamos ó emisión de obligaciones.

Quinto. Deliberar ó resolver sobre todo proyecto de contrato con otra Compañía, de fusión, arrendamiento ó venta del ferrocarril; sobre aumento de capital social; sobre las modificaciones de los estatutos con arreglo á la legislación vigente.

Sexto. Nombrar los Vocales del Consejo y el Director gerente.

Séptimo. Determinar sobre toda proposición que reuniendo la firma de tres accionistas con voto haya sido presentada al Consejo 10 días antes de la reunión general.

Octavo. La junta, en resumen, encerrándose dentro de los

límites de los estatutos, decide de todos los intereses de la Compañía.

Art. 29. La junta general en sus reuniones ordinarias nombrará todos los años una comisión compuesta de tres accionistas, á cuya comisión el Consejo de administración entregará el mismo día de la convocatoria las cuentas anuales, á fin de que las examine, y con su informe las presente á la junta.

Durante los 30 días á que se refiere el art. 24 estarán de manifiesto las cuentas en la Secretaría para que pueda examinarse cualquier accionista en las horas que fijare el Consejo de administración.

Art. 30. Las decisiones de la junta general adoptadas de conformidad con los estatutos obligan á todos los accionistas.

Art. 31. Los acuerdos de la junta general constarán en hojas extendidas en un libro especial, y firmadas por el Presidente, Secretarios, escrutadores y por el Secretario de la Compañía, á cuya acta se reunirá una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes á la junta, y de las acciones representadas por cada uno de ellos.

Esta hoja será firmada por cada accionista al entrar en la sala de sesiones.

Art. 32. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la junta general se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, autorizadas por el Presidente del Consejo, ó por el que haga sus veces.

TÍTULO IV.

Consejo de administración.

Art. 33. El Consejo de administración se compondrá de 12 Vocales y el Presidente.

Art. 34. Las funciones de Vocal Administrador, son gratuitas y honoríficas.

Art. 35. El primer Consejo que se nombre durará todo el tiempo de la construcción del ferrocarril, más un año de explotación. Cumplido este plazo, quedará reducido á seis Consejeros y el Presidente, pudiendo ser reelegidos los cesantes y renovables dichos seis Vocales por mitades cada dos años.

Art. 36. Todo Administrador depositará en la Caja de la Compañía 40 acciones, que no podrá retirar ni enajenar durante el desempeño de su cargo.

Art. 37. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes lo menos, y cuando el Consejo y el mismo Presidente lo juzgue conveniente.

Es indispensable la asistencia de siete Vocales y el Presidente durante la construcción, y después del plazo señalado en el artículo anterior la de tres y el Presidente para que sean válidas sus deliberaciones. En casos urgentes, durante la construcción del ferrocarril, si á la sesión no asistiese número suficiente de Consejeros, la Comisión directiva resolverá lo conveniente; y después de dicha construcción podrá tomarse acuerdo previo con los que asistan cuando la sesión fuese convocada con carácter urgente, y fijando el objeto de deliberación, dando cuenta al Consejo en la inmediata sesión en ambos casos.

Art. 38. Para los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, el Consejo de administración elegirá el Vocal Vicepresidente.

Art. 39. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 40. El Consejo de administración se halla revestido de los poderes más amplios para la administración de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Disponer lo necesario para la construcción del camino y dependencias, escogiendo el sistema que juzgue más conveniente para la ejecución del mismo.

2.º Acordar la adquisición de terrenos é inmuebles necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril.

3.º Acordar y aprobar los contratos, ajustes y convenios, tanto para la ejecución de las obras como para la compra del material de toda especie necesario para la construcción y explotación y conservación del mismo.

4.º Nombrar y separar los empleados de plantilla, fijando sus atribuciones y sueldos, y abonarles gratificaciones cuando lo crea conveniente.

5.º Acordar la época en que han de ponerse en explotación las diferentes secciones de la línea.

6.º Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en particular sean necesarias, y los reglamentos relativos á la organización del servicio y á la explotación y policía del ferrocarril.

7.º Enajenar los terrenos, edificaciones y materiales que con el tiempo resulten inútiles para el servicio.

8.º Celebrar contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras Empresas de transportes terrestres y marítimos para asegurar la correspondencia.

9.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la Empresa seguir los procedimientos judiciales ó transigirlos.

10. Señalar la cantidad y época de los dividendos que deben satisfacer los accionistas.

11. Determinar la colocación temporal de fondos.

12. Acordar, previa autorización de la junta general de accionistas, los empréstitos, emisión de acciones y obligaciones; fijar las cantidades que se aplicarán al fondo de reserva y su empleo, así como el reparto de beneficios, la adquisición ó venta de inmuebles que no se hallen previstos en los párrafos segundo y sexto.

13. Y en fin, resolver sobre todo lo relativo á la administración de la Sociedad con arreglo á sus atribuciones y autorizaciones competentes de la junta general de accionistas.

Art. 41. El Consejo de administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, delegar parte ó todo de sus poderes para uno ó varios negocios determinados.

Art. 42. Los miembros del Consejo de administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 43. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias y extractos de las actas estarán autorizadas para que sean válidas por los mismos.

Art. 44. Para el caso de que por las vacantes entre los Administradores no quedara número suficiente para celebrar sesiones, el Consejo de administración está autorizado para nombrar provisionalmente entre los accionistas los suplentes que juzgue necesarios hasta la primera junta general.

Comisión directiva.

Art. 45. Durante el período de construcción del ferrocarril, una comisión permanente, compuesta del Presidente y de dos Administradores nombrados por el Consejo, dirigirán la gestión de los negocios de la Compañía con las facultades que el mismo Consejo crea convenientes.

Art. 46. El cargo de miembro de la comisión será igualmente gratuito y honorífico.

Director gerente.

Art. 47. Terminado del todo el ferrocarril y en estado de abrirse á la explotación, un Director será el encargado, bajo la autoridad del Consejo de administración, de la gestión de los negocios de la Compañía.

Art. 48. El sueldo del Director gerente, la garantía que deba prestar y sus atribuciones, serán fijadas en tiempo oportuno por la junta general de accionistas.

Secretario.

Art. 49. El Secretario de la Sociedad ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de administración, de la comisión y de la Dirección.

Art. 50. Son deberes del Secretario:

1.º Certificar los documentos de la Sociedad en general y custodiar el archivo.

2.º Llevar los libros de actas y la correspondencia á ellos concerniente.

3.º Comunicar los acuerdos á quien corresponda.

4.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean compatibles con el cumplimiento de su destino.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Distribución de fondos.—Disolución.

Art. 51. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y será sometido con las cuentas á la junta general de accionistas.

Art. 52. Cuando el ferrocarril esté completamente terminado y en plena explotación, después de deducir de los ingresos todos los gastos de administración, explotación y conservación, se tomará del producto líquido anual la cantidad necesaria para atender:

1.º A los intereses y amortización de obligaciones y empréstitos que emita y contrate la Compañía.

2.º A la formación de su fondo de reserva que propondrá el Consejo la cantidad conveniente en cada balance anual; y

3.º A la repartición de los beneficios ó dividendos á las acciones.

Art. 53. Cuando el fondo de reserva alcance el 10 por 100 del capital social podrá disminuirse ó suspender esta exacción, cuidando siempre de renovarla cuando baje del límite fijado.

Art. 54. La cantidad disponible, una vez cubiertas las atenciones enumeradas en el art. 52, constituirá los beneficios anuales que se repartirán entre todos los socios con arreglo á sus acciones.

Art. 55. La designación de las obligaciones que se amorticen anualmente tendrá lugar en un sorteo público que se verificará en Bilbao en las épocas que se fijen en el anuncio para su emisión, y el resultado se publicará en los periódicos locales.

Art. 56. El pago de los intereses y dividendos activos se hará en la Caja de la Compañía. Los intereses y los dividendos, así como las obligaciones cuyo cobro no se hubiese efectuado al cabo de 40 años de su debido pago anunciado en los periódicos correspondientes, prescribirán y pasarán á ser propiedad de la Compañía.

Art. 57. La Sociedad podrá disolverse en los casos de venta de las propiedades sociales, reunión ó fusión con otras Compañías ó por pérdidas considerables cuando así lo acuerde la junta general de accionistas.

La junta general, á propuesta del Consejo de administración determinará el método de liquidación con sujeción al Código de Comercio y á la legislación vigente.

Art. 58. Las dificultades, cuestiones ó diferencias de todo género que puedan suscitarse en la Sociedad se someterán al juicio arbitral ó al de amigables componedores, con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento civil, causando ejecutoria su fallo, sin admitirse en contra recurso alguno.

Tales son los estatutos con que crean la Compañía para obtener la concesión, construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de Durango, de la estación de la línea de Bilbao á dicha villa, se dirija por Zaldúa, Ermua, Eibar, Plasencia, Vergara y Anzuola á Zumárraga, con varios ramales, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de comercio; que suprimidos los Tribunales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitución definitiva, el Presidente del Consejo de administración enviará al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia los referidos documentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesión, vecindad y residencia, como de haberles advertido al mismo tiempo que á los testigos que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así: firmas los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos y residentes en esta villa; y en fe de todo signo y firma.—Francisco N. de Igartúa.—Romualdo García.—Manuel María de Gortázar.—Vicente Uhagón.—R. Manuel Elorduy.—Gregorio de Iturriaga.—José María de Soláun.—Sabino de Goicoechea.—Ciriaco de Linares.—Antonio de Arluquiaga.—Martín de Zavala.—Ricardo de Arellano.—Justo Violete.—Felipe de Uhagón.—José A. Errazquin.—J. de Bringas.—Hilario de Lund.—C. Faquet.—José María de Orbe.—José María Ariño.—Juan de Aretio.—Mariano Muguruza.—Plácido Zuloaga.—Sebastián Irueta.—Ignacio de Ibarzabal.—Francisco Azarain.—Pablo de Orue.—Juan E. Delmas.—Domingo Urquiola.—Eduardo Aznar.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la escritura que precede; en fe de ello doy esta copia á instancia del Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga para publicarla en la GACETA DE MADRID, que signo y firmo en la de 25 fojas; quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el núm. 144 en el registro, y anotada en él esta saca, en Bilbao á 21 de Mayo de 1884.—Félix de Uribarri.

ACTA.

En la villa de Bilbao, á 15 de Mayo de 1884, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen D. Francisco Nicasio de Igartúa y Egusquiza, casado, ren-

tista, con cédula personal de cuarta clase, núm. 52, expedida por la Administración de Rentas é Impuestos para el corriente año económico, como todas las demás de que se hará mención.

D. Romualdo García y Marvalaz, casado, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 29, por sí y como apoderado de D. José Joaquín de Egaña, D. Marcelino Uralde, Don Justo Ortiz, D. Joaquín Castañera, D. Sebastián Albizu, D. Sabiel Oyarczábal y D. José Antonio de Urdáiz, como se acordó por los poderes unidos á la escritura á que se refiere esta acta.

D. Manuel María de Gortázar y Munibe, casado, propietario, con cédula personal de primera clase, núm. 5, por sí y representando á D. Santiago González Encinas.

D. Vicente Uhagón y Arechaga, casado, propietario, con cédula personal de quinta clase, núm. 21.

D. R. Manuel de Elorduy y Aldecoa, casado, comerciante, con cédula personal de sexta clase, núm. 60.

D. Juan E. Delmas y García, viudo, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 110.

D. Gregorio de Iturriaga é Iturrori, casado, comerciante, con cédula personal de octava clase, núm. 1000.

D. José María de Soláun y Mugaburu, casado, Ingeniero civil, con cédula personal de quinta clase, núm. 50.

D. Sabino de Goicoechea y Echevarría, viudo, Arquitecto, con cédula personal de igual clase, núm. 88.

D. Ciriaco Linares y Quintana, casado, rentista, con cédula personal de primera clase, núm. 2.

D. Antonio de Arluquiaga y Careaga, casado, Perito mercantil, con cédula de octava clase, núm. 376, como apoderado de D. Mariano de Zabálburu y Basabe por virtud de poder que también va unido á la indicada escritura.

D. Martín de Zavala y Andibengochea, casado, Abogado y propietario, con cédula personal de tercera clase, núm. 12.

D. Ricardo de Arellano y Arróspide, casado, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 12, por sí y como apoderado de su legítimo hermano D. Tomás y de D. Juan de Uhagón y Aréchaga, según consta de la escritura de constitución de la Compañía.

D. Justo Violete y Estrabé, casado, rentista, con cédula personal de séptima clase, núm. 547.

D. Felipe de Uhagón y Aguirre, soltero, rentista, con cédula personal de sexta clase, núm. 143.

D. José Ameceto de Errazquin y Astigarraga, casado, comerciante, con cédula personal de cuarta clase, núm. 50.

D. Ignacio Bringas y Bringas, soltero, empleado, con cédula personal de séptima clase, núm. 698.

D. Francisco Azarain y Fernández, soltero, rentista, con cédula personal de igual clase, núm. 696.

D. Hilario Lund y Konow, casado, comerciante, con cédula personal de tercera clase, núm. 1.

D. Eduardo Aznar y de la Sota, casado, corredor marítimo, con cédula personal de cuarta clase, núm. 12.

D. Carlos Jaquet y Saint, casado, comerciante, con cédula personal de igual clase, núm. 28.

D. Domingo de Urquiola é Ibarre, viudo, Médico, con cédula personal de sexta clase, núm. 216.

D. Pablo de Orue y Mexino, casado, corredor de cambios, con cédula personal de quinta clase, núm. 116.

Todos mayores de edad, y vecinos y residentes en esta villa.

D. José María de Orbe y Gaitán, casado, propietario, con cédula personal de octava clase, núm. 30.

D. José María Ariño y Aretio, casado, armero, con cédula personal de novena clase, núm. 394.

Los dos empadronados en la villa de Ermua.

D. Mariano Muguruza y Munizaguren, casado, propietario, con cédula personal de novena clase, núm. 149.

D. Sebastián Irueta y Larrañaga, casado, propietario, con cédula personal de octava clase, núm. 161.

Ambos vecinos de Elgoibar, por sí y en representación de D. Juan Luis Iriondo, D. Vicente Ansoa, D. Manuel Ecevarra, D. Juan Manuel Laña, D. Juan Crisóstomo Echeverría, D. Matías Balzategui, D. José Ramón Ecevarra, D. José Aizpiri, Don Francisco Sustacha, Doña Mercedes Arizaga, D. Lorenzo Aranzueta, D. Domingo María Zuazo, D. Lamberto Urreta y Don Isidoro María Charroalde, según aparece del poder incorporado á la mencionada escritura.

Y D. Plácido Zuloaga y Zuloaga, casado, escultor, con cédula personal de novena clase, núm. 27, y D. Ignacio de Barzabal é Iriondo, soltero, armero, con cédula personal de octava clase, núm. 2, ambos empadronados en Eibar, por sí y representando al Sr. Marqués de Santa Cruz, D. José María Mendizábal, D. José Manuel Larrañaga, D. Manuel A. Nova, D. Mateo Orbea, D. Candido Alberdi, Doña Estefana Aretio, Doña Josefa Bazcarra, D. Enrique Biardóan, D. Juan Manuel Orbea, D. Fernando Arrarte, D. José Irazábal, D. Pedro Acha, D. Miguel Badiola, D. Tomás Irueta, D. Silverio Zuloaga, D. Saturnino Aretio, D. Vicente Aguirre, D. Blas Treviño, D. Sabas Anizaga, D. Inocencio Ortiz de Zárate, Doña Josefa Eribiti, D. Manuel Aranzano, D. Vicente Arizmendi, D. Cristóbal Echániz, Don Trifón Bascarán, D. Blas Salaverria, D. Canuto Echevarría, D. Pablo Juaresti, D. Domingo Alberdi, D. Juan Eguiazu, Don Narciso Zulaica, D. José Aranguren, D. Juan Bautista Alberdi, D. Anacleto Juaresti, D. Lucas Anitua, D. Pedro Bascarán, Don Juan María Arluquiaga, D. Baltasar Urresti, D. Toribio Echevarría, D. Francisco Munda, D. Tomás Beristain, D. Manuel Beristain, D. Vicente Acha, D. Agustín Aizpiri, D. José Ventura Iruqui, D. José Manuel Gárate, D. José Barrenechea, D. Blas Lumbrales, D. Andrés Oyangueren, D. Juan José Uriona, Don Antonio Aizpurúa, D. Jacinto Orbea y D. Diego Iñarraizaga, cuyas representaciones constan en la escritura á que se refiere la presente acta.

Y todos los señores comparecientes dicen que por escritura otorgada este día en testimonio de mí el Notario, han formado una Sociedad anónima mercantil denominada Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, con domicilio en esta plaza, que tiene por objeto obtener la concesión, construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de Durango, de la estación de la villa de Bilbao á dicha villa, se dirija por Zaldúa, Ermua, Eibar, Plasencia, Vergara y Anzuola á Zumárraga, con un ramal enlazando en la línea de Magrabá á Elgoibar y otros ramales, cuyo capital es de 250.000 pesetas, dividido en 4.500 acciones de 50 pesetas cada una; y que exigiéndose por el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 la mitad por lo menos del capital social para la constitución definitiva de la Compañía, cuya mitad se halla cubierta con exceso, hacen constar que las acciones que representan más dicha mitad se hallan suscritas de la manera siguiente:

- D. Francisco Nicasio de Ogartúa, por sesenta acciones..... 60
- D. Romualdo García en su nombre, por mil acciones..... 1.000
- D. Manuel María de Gortázar, por doscientas cincuenta acciones..... 250
- D. Santiago González Encinas, por cincuenta acciones..... 50
- D. Vicente de Uhagón, por sesenta acciones..... 60
- D. R. Manuel de Elorduy, por cincuenta acciones..... 50
- D. Juan E. Delmas, por cincuenta acciones..... 50
- D. Gregorio de Iturriaga, por cincuenta acciones..... 50

Table listing names and share counts for various companies, including José María de Solaun, Sabino de Goicoechea, and others.

SUMA total de acciones suscritas dos mil novecientas noventa 2.990

Acto seguido manifestaron los señores comparecientes que en junta celebrada el 1.º del corriente hicieron el nombramiento de individuos del Consejo de administración, siendo elegidos:

Presidente perpetuo.

D. Francisco Nicasio de Igartúa.

Vocales.

- List of vocal members including D. Romualdo García, D. Manuel María de Gortázar, D. R. Manuel de Elorduy, D. Juan E. Delmas, D. Mariano de Zaballuru, D. Gregorio de Iturriga, D. Eduardo Aznar, D. José María de Solaun, D. Carlos Jacquet, D. Juan Luis Iriondo, D. Enrique Biardeán.

Cuyo nombramiento ratifican, quedando facultado el Consejo para designar en la primera junta que celebre otro Vocal más.

En este estado yo el Notario di lectura de la escritura citada, en la que se hallan insertos los estatutos con los cuales se ha de regir la mencionada Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, cometiéndose á los indicados estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura de los señores nombrados al principio, ratifican la constitución de la Compañía bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, según y en los términos que aparecen de la escritura y los estatutos.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra que di yo el Notario de la presente acta ante todos los señores concurrentes, después de haberles advertido que podían leer por sí, de cuyo derecho no usaron, firmado también los testigos D. Valeriano Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecino y residente en esa villa, de todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad de los indicados señores concurrentes doy fe, signo y firmo.—Francisco N. de Igartúa.—Romualdo García.—Manuel María de Gortázar.—Vicente Unagón.—R. Manuel Elorduy.—Gregorio de Iturriga.—José María de Solaun.—Sabino de Goicoechea.—Ciriaco de Lucareo.—Antonio de Arluicaga.—Martín de Zavala.—Ricardo de Arrellano.—Justo Violete.—Felipe de Ubagón.—José A. de Errazquin.—J. de Brizgas.—Hilario Luna.—C. Jacquet.—José María de Orbe.—José María Arbiñó.—Juan de Arbiñó.—Mariano Mugarazu.—Sebastián Irusta.—Plácido Zuloaga.—Ignacio de Ibarzabal.—Francisco Azarain.—Pablo de Orue.—Juan E. Delmas.—Domingo Urquiola.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Urribarri.

Corresponde esta copia con el acta original que se halla protocolizada en mi registro con el núm. 445, y al que me remito: en fe de ello expido dicha copia para publicarla en la GACETA DE MADRID, signando y firmando en la décima foja, en Bilbao á 23 de Mayo de 1884.—Félix de Urribarri. X—4783

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los animales en consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various types of meat and animals, including Corderos de vaca, Corderos de cerdo, Terneros, etc.

Su peso en kilogramos. 2.498.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Morla, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and Ciudad Real.

Madrid 31 de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1884.

Meteorological data table for June 1st, 1884, including temperature, wind, and humidity readings.

Copias de los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las once el día 1.º de Junio de 1884.

Table of telegrams received from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS.

Día 31.

Table of delayed telegrams from Orense, Oporto, Tarifa, Granada, Escoria, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander, Segovia y Valladolid.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Table listing prices for different classes of quila: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42:50).

SANTOS DEL DÍA.

San Marcelino, mártir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés).—La calandria.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno 3.º—Donna Juanita.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—(Beneficio del Contador).—Filippo y la niña Pepita Cobena.—Los bonitos.—De tiros largos.—María (monólogo por la niña Bueno).—Meterse en honduras.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.